



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 042 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 31 ENE 2024

VISTO: La Solicitud S/N con Registro N°288, de fecha 16 de enero del 2024, el Informe N°011-2024-GRU-DRTC-DTA-OTA de fecha 26 de enero del 2024, el Informe N°012-2024-GRU-DRTC-DTA de fecha 26 de enero del 2024, y el Informe Legal N°046-2024-GRU-DRTC-AL., de fecha 30 de enero del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, mediante Escrito con Registro N°288, de fecha 16 de enero del 2024, el Señor Darlan Ramírez Gómez, con RUC N°10805872697, con domicilio en el Jr. José Olaya Mz. O Lote 35, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, solicita ante esta Sede Permiso de Operación Regional de la embarcación "ESPARTACO 41 I", con matrícula PA-69237-MF, para brindar el servicio de carga en la ruta de los ríos de la Hoya Amazónica de la Regional de Ucayali.

Que, con Informe N°011-2024-GRU-DRTC-DTA-OTA de fecha 26 de enero del 2024, el Sr. Luis Augusto Falen García Inspector de Transporte Acuático informa al Sr. Agner Gordon Bardales Director de Transporte Acuático; que (...) habiendo revisado los documentos presentados por el administrado, resulta viable otorgar el Permiso de Operación Regional, en la modalidad de carga.

Que, con Informe N°012-2024-GRU-DRTC-DTA, de fecha 26 de enero del 2023, el Sr. Agner Gordon Bardales, Director de la Dirección de Transporte Acuático, manifiesta al Director Regional de esta sede que, de acuerdo al análisis del expediente, realizado por el Tco. Administrativo se debe continuar con los trámites para obtener el Permiso de Operación Regional que corresponda. Asimismo, con proveído, de fecha 29 de enero del 2024, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, dispone que la Oficina de Asesoría Legal, proyecte el acto administrativo que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N°014-2006-MTC, de fecha 05 de Junio de 2006, se aprueba el **REGLAMENTO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, mismo que constituye la regulación de los servicios de transporte fluvial en el país, excluyendo a las empresas navieras nacionales que operen con naves de alto bordo, las cuales se sujetarán a la legislación que rige para el servicio de transporte marítimo. Para tales efectos, el Reglamento clasifica el Transporte Fluvial, establece los requisitos para el otorgamiento de los permisos de operación y su renovación, norma el registro de empresas extranjeras, regula la transferencia y fletamento de embarcaciones, determina las competencias de las Direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones en materia de transporte fluvial, entre otras disposiciones esenciales para el servicio de transporte fluvial, estableciendo en su Art. 18, que: **"El permiso de operación concede a quien lo obtiene un derecho específico e intransferible"**.

Que, de acuerdo al numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 28583 – Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, modificada por la Ley N°29475, establece: **"Que el otorgamiento, modificación, suspensión y revocación del permiso de operación para prestar el servicio de transporte acuático de alcance regional, en cualquiera de las modalidades contempladas en el Reglamento, será autorizado por la Dirección Regional competente en la circunscripción donde se lleva a cabo el servicio"**.

Con Resolución Directoral Regional Sectorial N°326 – 2006 – G.R. UCAYALI – DRSTC – DR, de fecha 13 de Octubre de 2006, se Aprueba el **REGLAMENTO REGIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL – REGIÓN UCAYALI, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI**, estableciendo en su Art. 22° los Requisitos para el Otorgamiento del Permiso de Operación, en atención a lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Supremo 014-2006-MTC.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU-CR, de fecha 29 de diciembre del 2021; en el **Código: PE698970976** establece los requisitos para obtener el **"Permiso de Operación de Naves y/o Embarcaciones Fluviales de Carga y de Pasajeros"**, a Nivel Regional.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 042 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 31 ENE 2024

De acuerdo a las normas legales esgrimidas precedentemente se ha procedido a realizar la revisión y análisis de la documentación anexada a la solicitud que nos ocupa, de lo que se ha podido advertir que el administrado cumple con presentar:

De la embarcación "ESPARTACO 41 I" con la matrícula N° PA-69237-MF,

- Solicitud, según formulario con carácter de declaración jurada.
- Copia de Certificado de Matrícula.
- Copia de Certificado de Seguridad.
- Copia de DNI.
- Copia de Póliza de Accidentes Personales y Póliza de Cascos No Pesqueros, con sus respectivas facturas de pago.
- Copia del formulario 710 - SUNAT.
- Copia de Certificado de Vigencia.
- Copia de RUC.
- Factura N°E001-2812 - Derecho de trámite.

Que, en esta línea, se tiene que el recurrente ha cumplido con los requisitos preestablecidos en las normas legales descritas en los numerales anteriores.

Del periodo de duración del permiso.

Que, artículo 19° (vigencia) del Decreto Supremo N°014-2006-MTC, de fecha 05 de junio del 2006, **REGLAMENTO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, estipula lo siguiente "El permiso de operación tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Resolución Directoral o Regional que lo otorgue".

Que, de lo prescrito en el Código N°PE698970976, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2021-GRU-CR; esgrime que: "El Permiso de Operaciones es de vigencia indeterminada".

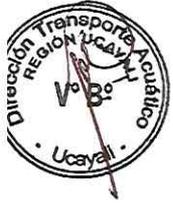
Que, en atención a la situación que se advierte, con relación a la duración del permiso de operaciones, esta sede regional se adhiere a lo que estipula el Principio de Legalidad: "Las Autoridades Administrativas, deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho..." y el Principio de Informalismo: "Las normas del procedimientos deben ser interpretadas en forma favorable a la decisión final de la pretensión de los administrados...", principios que son cimientos que motivaron el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°274444. Por lo que la vigencia del permiso de operaciones se otorgará de manera indeterminada; la cual está sujeta a las modificaciones (renovación y/o revalidación) según lo estipule las modificaciones al Reglamento de Transporte Fluvial y/o disposiciones legales.

De la modalidad del permiso.

Sobre la modalidad del Permiso requerido por el solicitante, se tiene que ésta pretende prestar servicios bajo la modalidad de Carga, establecido en el numeral 11.1 del Artículo 11° del Decreto Supremo N°014-2006-MTC, la cual indica que: "El servicio de transporte fluvial de carga es efectuado con embarcaciones fluviales de características técnicas adecuadas a los requerimientos del tipo de carga";

Que, en atención a los criterios normativos vigentes y haber adjuntado elementos suficientes de sustento, esta Oficina encuentra procedente la solicitud del Señor Darlan Ramírez Gómez, para obtener el Permiso de Autorización Regional, resultando necesario emitir el correspondiente acto resolutorio.

Por último, con Informe Legal N°046-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 30 de enero del 2024, la Asesora Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, OPINA, que se declare PROCEDENTE, OTORGAR PERMISO DE OPERACIÓN REGIONAL, en la modalidad de Carga; petitionada por el señor DARLAN RAMÍREZ GÓMEZ, con RUC N° 108025872697, a favor de la embarcación denominada "ESPARTACO 41 I" con matrícula N° PA-69237-MF, de 193.72 unidades de Arqueo Bruto;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 042 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 31 ENE 2024

Que, atendiendo a los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes y en estricta observancia de lo dispuesto por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Reglamento de Transporte Fluvial de Ucayali, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°326-2006-G.R.Ucayali-DRSTC-DR y sus modificatorias, Decreto Supremo N°014-2006-MTC, Reglamento de la Ley N°28583 – Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, aprobado por Decreto Supremo N°014-2011-MTC y Ordenanza Regional N°015-2021-GRU-CR, con el Visto Bueno del Asesor Legal, Dirección de Transporte Acuático y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 540-2023-GRU-GR de fecha 20 de Noviembre del 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: OTORGAR, el Permiso de Operación Regional para prestar servicio de Transporte Fluvial, a favor del señor **DARLAN RAMÍREZ GÓMEZ**, con DNI N° 80587269, con RUC N°10805872697, en la forma siguiente:

A) Clase de Servicio que se Autoriza:

a.1 Por su Ámbito:
REGIONAL

a.2 Por su Tráfico:
IRREGULAR.

a.3 Por su Modalidad:
CARGA

Ruta: En todos los ríos de la Hoya-Región de Ucayali

B) Vigencia de la Autorización:

Indeterminado, que corre a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, sujeta a las modificaciones (renovación y/o revalidación) según lo estipule las modificaciones al Reglamento de Transporte Fluvial y/o disposiciones legales.

C) Flota que se habilita: Un (01) Embarcación Fluvial con los datos siguientes:

N°	NOMBRE	N° DE MATRICULA	ARQUEO BRUTO
01	ESPARTACO 41 I	PA-69237-MF	193.72

D) Mandato de inscripción de la Autorización en el Registro Administrativo correspondiente y notificación de la Resolución de Autorización.

Artículo Segundo: El Permiso de Operación otorgado implica la obligación por parte del señor **DARLAN RAMÍREZ GÓMEZ**, a cumplir con lo dispuesto por el Reglamento de Transporte Fluvial de Ucayali, aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°326-2006-G.R.Ucayali-DRSTC-DR, la misma que está en concordancia con el Decreto Supremo N°014-2006-MTC, además de mantener los equipos mínimos e indispensables de seguridad y las Pólizas de Seguro vigentes, bajo responsabilidad de ser sancionado.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Dirección de Transporte Acuático, ordene a quien corresponda, se incorpore en el Registro de Personas Naturales y Jurídicas de Transporte Fluvial de la Dirección Regional, al señor Darlan Ramírez Gómez.

Artículo Cuarto: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Quinto: ENCARGAR, a la Secretaría de la Dirección Regional, la notificación de la presente resolución al señor Darlan Ramírez Gómez y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

Artículo Sexto: ESTABLECER que el presente procedimiento, ha sido resuelto considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34° del citado cuerpo legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

M. Sc. Ina. José Cenjáz Sánchez Quispe
DIRECTOR REGIONAL